

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO- BOLIVAR.
Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0373.-

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, a través de apoderado judicial, Doctor RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, contra BERNARDO DE JESUS JARAMILLO CALLE. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-000-88-00.

Estando al Despacho la demanda de la referencia, a fin de resolver sobre su admisibilidad, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo del inmueble o sea la suma de MIL MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.171.178.000), valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, a través de apoderado judicial, Doctor RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, contra BERNARDO DE JESUS JARAMILLO CALLE.

SEGUNDO: Se previene a la demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

TERCERO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la misma.

CUARTO: Emplácese a los demandados PERSONAS DESCONOCIDAS E

INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litigio, distinguidos con el FMI Nro. 060-211310, en la forma establecida en la ley-

QUINTO: Comunicar al Personero Municipal de Turbaco - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

SÉXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-211310, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

octavo: Tiénese al Doctor RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.133.976 de Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional No.95923 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

YYCN

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be2eb8d7ea4ea777cb740dfe12a18e31effa6fa02b08171f44a369cfd408604**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>